Auto N. ° 919-14-EP/19
Caso N. ° 919-14-EP

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 18 de octubre de 2019, - **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N. ° 919-14-EP el escrito ingresado el 21 de febrero de 2018, remitido por Gil Pío Quinto Estacio Torres, procurador común de un grupo de jubilados y socios del Fondo de Jubilación Especial de Petroindustrial -en adelante FOJUPIN-, el legitimado activo. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, considera:

I. Antecedentes procesales

1. El 10 de enero de 2014 el legitimado activo presentó una acción de protección ante la Unidad Judicial de lo Penal de Esmeraldas, respecto a la reliquidación de valores por concepto de jubilación emitidos por la ingeniera Janneth Calvopiña, gerente general del FOJUPIN.

2. El 15 de enero de 2014, la jueza primera de tránsito de Esmeraldas inadmitió el recurso. El 5 de febrero, el legitimado activo presentó recurso de apelación de la decisión ante la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas.

3. El 2 de abril de 2014, la Sala rechazó el recurso de apelación y confirmó la inadmisión de la acción de protección presentada.

4. El 30 de abril de 2014, el legitimado activo presentó una acción extraordinaria de protección, que dio origen a la causa N. ° 0919-14-EP.

5. El 18 de octubre de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional emitió la sentencia N. ° 349-17-SEP-CC, en la cual declaró la vulneración a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al debido proceso, aceptó la acción incoada, y ordenó tres disposiciones que serán analizadas más adelante en el presente auto.

II. Competencia

6. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

7. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. Las sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente se archivan.

III. Cumplimiento de sentencia

8. Las medidas de reparación dispuestas y órdenes establecidas en la sentencia N.° 349-17-SEP-CC fueron las siguientes:

   3.1. Dejar sin efecto la sentencia del 2 de abril de 2014, expedida por los jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la acción de protección N.° 0071-2014.

   3.2. Dejar sin efecto el auto del 15 de enero de 2014, expedido por la jueza primera de tránsito de Esmeraldas, dentro de la acción de protección N.° 0002-2014.

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

4. Declarar que una vez realizado un análisis integral respecto de la vulneración de derechos constitucionales alegados en la acción de protección, en el caso sub examine, no existe afectación a los derechos del señor Gil Pío Quinto Estacio Torres, procurador común de un grupo de jubilados y socios del Fondo de Jubilación Especial de Petroindustrial (FOJUPIN). En consecuencia se dispone el archivo de la acción de protección tanto en primera como en segunda instancia.

9. El 21 de febrero de 2018, ingresó a la Corte Constitucional un escrito remitido por Gil Pío Quinto Estacio Torres, procurador común de un grupo de jubilados y socios del FOJUPIN en el que requirió textualmente lo siguiente:

1. Se haga cumplir en su totalidad la resolución que por unanimidad fue emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, de fecha 18 de octubre de 2017, y el Juez Cuarto de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, no desea o no quiere en base a la Resolución expedida dar cumplimiento a los puntos 1 y 2 de la misma, determinados en sentencia.

2. Que se observe con rigurosidad el proceder de este Juez, ya que es costumbre en Esmeraldas de desatender en derecho a los peticionarios.

10. El Pleno de la Corte Constitucional determina que las disposiciones establecidas en los numerales 3.1 y 3.2 de la sentencia son de cumplimiento inmediato por su naturaleza dispositiva, por lo que no es necesario actuaciones posteriores para confirmar su ejecución.

11. En cuanto a la disposición 4 ordenada en sentencia, el Pleno de la Corte Constitucional corrobora de la revisión del Sistema Automatizado de Trámite Judicial del Ecuador (eSATJE), que el Juez Cuarto de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas dispuso archivar la causa N. ° 08451-2004-0002, por lo que determina el cumplimiento integral de la disposición.

12. En relación a lo solicitado por el legitimado activo en su escrito de 21 de febrero de 2018, esta Corte constata que la sentencia cuyo incumplimiento alega el accionante no contiene más disposiciones que dejar sin efecto las decisiones de segunda y primera instancia; y en cuanto al fondo del caso, en aplicación de la doble dimensión de la acción extraordinaria de protección, el Pleno determinó que no existió vulneración de derechos constitucionales en el acto impugnado en la acción de protección. Por esta razón, ordenó el archivo de la acción de protección. Por lo tanto, el pedido es improcedente.

IV. Decisión

13. Por haberse cumplido integralmente la sentencia, de conformidad con los artículos 86 (3) de la Constitución y 21 de la LOGJCC, la Corte Constitucional resuelve:

1. Archivar la causa N.° 919-14-EP.

2. Notifíquese.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Auto N. ° 919-14-EP/19
Caso N. ° 919-14-EP

Razón: Siento por tal que el auto que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos a favor de las Juezas y Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria del 18 de octubre de 2019.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador